

Candidatura elecciones CGPJ 2018



Juezas y Jueces *para la* Democracia

María Victoria Rosell Aguilar. Madre de dos hijas, magistrada, feminista.



mv.rosell@poderjudicial.es



[@VickyRosell](https://twitter.com/VickyRosell)

Destino actual:

Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria, desde 2005, con funciones de control de CIE desde diciembre de 2010.

Jueza desde 1997 (49ª Promoción, 1ª de la E.J. en Barcelona). Magistrada desde 2001. Miembro del Secretariado de 2004 a 2006 y de 2012 a 2015 (Portavoz adjunta). Pertenezco a la Comisión Penal y a la Comisión de Igualdad de JJpD.

Fui diputada en el Congreso en la XI legislatura (4 meses) en 2016. Portavoz de la Comisión de Justicia y de la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo y Secretaria 3ª de la Comisión Constitucional.

Fui investigada por la Fiscalía Provincial en un “expediente disciplinario” en 2015, anulado por STS sala 3ª de 12.7.2016.

Mi mayor compromiso es con los valores constitucionales y con las personas en situación de vulnerabilidad.

Creo que sólo he recibido dos premios: la medalla colectiva de DDHH del CGAE como observadora en los juicios contra activistas saharauis en Marruecos en 2006 y el premio de la Red Feminista de Canarias “Simone de Beauvoir” en 2014 por mi especial dedicación judicial a las mujeres y a la infancia.

También obtuve el amparo del CGPJ en 2010 frente al editor de un diario local.

Me presento a las elecciones “internas” de JJpD para el CGPJ pidiendo la máxima participación y respaldo a las candidaturas, para avalar la decisión adoptada en el Congreso de León. Asumiendo el programa elaborado por la asociación y las aportaciones que comparto a continuación.

I.- EL CARGO DE VOCAL DEL CGPJ

Los efectos de la “reforma Gallardón” de la LOPJ, por la LO 4/2013, han superado las negras expectativas previstas por nuestra asociación desde su anteproyecto; ha agravado la desconexión del CGPJ con la Carrera judicial, en especial con su base, de forma inversamente proporcional a la subalternidad respecto del Ministerio de Justicia, y se ha mostrado presto a diversas formas de instrumentalización, particularmente graves cuando se han dirigido ataques de los poderes políticos y económicos a “jueces molestos”, o a interpretaciones judiciales contrarias a sus intereses, situándose en las antípodas de su primordial función constitucional de defender la independencia judicial.

Organizativamente, el CGPJ se ha convertido en un órgano presidencialista, con vocales de 1ª categoría y de 3ª regional, para los cuales no se ha respetado ni la previsión de rotación en la Comisión Permanente. Para “ahorrar” cara al público 14 sueldos –incrementando el número de asesores presidenciales- se ha dado la situación de vocales de la Comisión Disciplinaria siendo parte, como letrados, en juicios presididos por miembros de la Carrera judicial “sometidos” a su potestad sancionadora; se ha degradado en consecuencia la pluralidad interna y la mínima información exigible al funcionamiento de un órgano colegiado, precisamente en un órgano constitucional que debería irradiar independencia de las decisiones partidistas y dignidad en su función.

Debemos hacer lo posible para que se derogue esa aciaga reforma. Que el CGPJ al menos esté en condiciones objetivas de servir a sus funciones constitucionales. Y, pese a la inexistencia de mandato imperativo, y siendo evidente la necesidad de alcanzar consensos, considero que de este proceso de elección interna debe derivar el compromiso, que yo asumo, de rendir cuentas a JJpD en los Comités Permanentes y Congresos, y facilitar una comunicación sencilla y fluida con el Secretariado, las Comisiones y las Secciones Territoriales de JJpD.

II.- PROGRAMA PARA EL PRÓXIMO CGPJ:

1).- Prestar un servicio a la ciudadanía y a la Judicatura poniendo sus medios al servicio de la mutua comprensión, de reducir la brecha abierta, y de defender los valores constitucionales:

a). El CGPJ no ha hecho labor alguna para prestar un servicio común a la ciudadanía y a la carrera judicial de valoración y comprensión de la función judicial, propiciando incluso una información periodística que obvia realizar una labor pedagógica sobre la realidad de la jurisdicción y consiente, cuando no promueve, el tratamiento sensacionalista de la información judicial.

En la Judicatura española no existe, como en la Fiscalía, el cargo de portavocía. Si esa función no se adecúa a las necesidades de la Judicatura, y en general se inclina a los intereses de los medios de comunicación, los casos en que la ciudadanía demanda información –legítima, no en causas reservadas- puede obtener la versión de las partes, de la Fiscalía, de las FCSE... en detrimento de una información medida, pero comprensible e institucionalmente responsable acerca de la función jurisdiccional. Por eso creo que ha

de recuperarse el cargo de Vocal Portavoz del CGPJ, incluso con portavocía adjunta, y proponer dentro del CGPJ que las ocupen miembros de procedencia judicial.

Desde la perspectiva de cada órgano judicial y su relación con la ciudadanía a la que presta un servicio público, promover un pequeño esfuerzo de transparencia mejoraría la recíproca comprensión y el trato debido: facilitar la posibilidad de poner a disposición del público un cuadro ilustrativo de la carga de trabajo, medios, personal y agenda –con respeto a la LOPD- en cada órgano judicial. Evidenciando así la sobrecarga real.

b). El CGPJ debe defender la independencia judicial y amparar a la Judicatura frente a las presiones de otros poderes, institucionales o fácticos. Defender la libertad de expresión no solo de las portavocías de las asociaciones judiciales, también de los miembros de la Judicatura que intervengan en actos académicos, en actos de la sociedad civil, en medios y en redes sociales frente a todo tipo de presiones. E interpretar de modo menos restrictivo –y menos complaciente con el poder- el amparo del art. 14 de la LOPJ.

c). Además en su política de comunicación, y en los actos oficiales, el CGPJ debe mostrar un mayor acercamiento a la ciudadanía y una asunción real de los principios constitucionales: abstenerse de convocar actos oficiales religiosos; y utilizar en todos sus actos y comunicaciones un lenguaje inclusivo, adoptando políticas que promuevan y exijan un uso no sexista del lenguaje en todo tipo de documentos y comunicaciones.

2).- Cumplir con sus deberes respecto de la carrera judicial, en particular en la prevención de riesgos laborales y la medición de las cargas de trabajo:

El CGPJ debe diseñar urgentemente un instrumento válido y consensuado de medición y fijación de las cargas máximas de trabajo de los órganos judiciales, y como mínimo cumplir estrictamente con el cronograma pactado el 6.7.2018 con la CNSS, cuyo contenido debe presidir nuestras reivindicaciones en materia de salud laboral.

Además, es esencial terminar con la precariedad de las últimas promociones de juezas y jueces de adscripción territorial, en expectativa de destino y de refuerzo, los criterios productivistas en detrimento de la calidad, y poner fin a los juzgados especializados en cláusulas suelo, que consideramos una maniobra política de imagen contraria a la dignidad y a la formación debida de la función judicial.

- El CGPJ debe promover la adecuación de la planta judicial a un sistema de Tribunales de Instancia y un incremento de plantilla judicial que permita alcanzar la media europea.

-Nuestro sueldo está compuesto de una base mínima y una cantidad muy superior de complementos, y esa nociva composición determina la base para la jubilación. Conforme a la Carta Europea del Estatuto de los Jueces, la pensión de jubilación debe acercarse a la cuantía del último salario cobrado como juez.

3).- Medios personales y materiales y eficacia de la jurisdicción:

El CGPJ debe instar a todas las administraciones con competencias en medios materiales y personales para procurar tanto unas instalaciones en los órganos judiciales dignas del servicio público que deben prestar, como un personal con la formación y las condiciones laborales adecuadas al mismo.

En particular, en lo que respecta a la dotación de medios personales y materiales, el CGPJ ha de tener en cuenta algo que no procuran ni el MJU ni los Gobiernos de las CCAA en sus respectivos territorios: la “independencia de los medios”.

Con esa expresión me refiero a que los programas informáticos de gestión procesal habrán de tener compatibilidad entre sí, labor en la que lleva más de una década el CGPJ; pero también deberán garantizar la privacidad de los datos judiciales. Los datos contenidos en los sistemas de gestión procesal no deberían estar gestionados ni manejados, con acceso directo, ni por el MJU, ni por las CCAA, ni por UTEs subcontratadas por éstos; sino por el gobierno del Poder Judicial.

Hay otros problemas con la independencia de los medios que quizá sean más propios de los Juzgados de Instrucción, pero, como tantos otros, sin un impulso por parte del CGPJ para instarlo del poder ejecutivo – o los gobiernos de las CCAA- no será posible obtenerlos: una policía judicial que no pueda sufrir un conflicto entre las órdenes judiciales y su dependencia orgánica del Ministerio de Interior, o represalias profesionales por las investigaciones judiciales; una verdadera policía judicial; al menos, una posibilidad legal de protección profesional de la unidad de policía investigadora, por causas justificadas. Y la posibilidad de contar con personas expertas para realizar pruebas periciales, que no sean dependientes del Gobierno, ni de las CCAA, en causas de corrupción, hacienda o medio ambiente, cuando motivadamente se aprecie un riesgo racional de conflicto de intereses con el poder ejecutivo.

Además, para garantizar la calidad, incolumidad e idoneidad de las investigaciones judiciales, el CGPJ deberá apoyar las reformas legislativas y promover las medidas necesarias para la protección integral de las personas denunciantes de delitos, en especial de corrupción y el crimen organizado.

El CGPJ debe promover activamente el cumplimiento de la Ley 4/2015 del Estatuto de las Víctimas de Delitos, aprobado con “presupuesto cero”, y conocer la carencia de medios de los Juzgados que no tienen ni oficinas de atención a las víctimas, ni medios para garantizar las traducciones legalmente obligatorias, etc. Ni tampoco oficinas de gestión y recuperación de activos, pese a su prevision en la LECrim.

4).- Medidas para la igualdad, conciliación y corresponsabilidad:

a). Debemos reclamar la instauración en la Carrera Judicial de permisos iguales e intransferibles para madres y padres y, en todo caso, el reconocimiento de un permiso de paternidad de 6 semanas.

b). Hay una medida de conciliación aplicable por igual a jueces y juezas, pero que tendrá un claro impacto positivo de género: dada la ineficacia de las medidas relativas a reducción horaria en nuestro trabajo, proponer el derecho a una disminución de las cargas de trabajo judiciales por cómputo de las tareas de cuidados:

Las situaciones pueden abarcar desde el nacimiento de hijas o hijos, la adopción de menores de 6 años o de menores de edad mayores de 6 años con discapacidad o especiales dificultades de inserción por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, debidamente acreditadas, hasta el cuidado directo de menores de 12 años y personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñen actividad retribuida,

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Los efectos, en virtud de las circunstancias concurrentes, serán una disminución sobre las cargas de trabajo de salida, en cómputo anual, de entre el 5% y el 10%, que sólo podrá ser ejercido por uno de los cuidadores, en caso de ser ambos miembros de la carrera judicial.

c). En la plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, hay que exigir la adopción de medidas de acción positiva hasta que se equipare la representación de mujeres y hombres en la cúpula judicial, de modo que en igualdad de méritos sea nombrada una mujer para ocupar dichas plazas.

5).- Formación inicial y continuada:

Comparto el contenido de la publicación sobre “Nuevo modelo de acceso a la carrera judicial, de formación inicial y continuada” que las voces con más experiencia de la asociación reunieron en la publicación de 2008 con la Fundación Antonio Carretero.

Considero que el sistema de selección de la carrera judicial es inadecuado y disfuncional a la democracia y a la cultura de la jurisdicción de un estado constitucional, y que el CGPJ debería contribuir a promover su modificación.

Respecto de la formación continua, no debe condicionarse a necesidades del servicio, módulos o presupuesto para sustituciones, ya que es un derecho y un deber de la carrera judicial y una garantía para la ciudadanía.

En particular, el CGPJ ha de cumplir la obligación asumida en el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica aprobado el 11 de mayo de 2011, suscrito por España el 6 de junio de 2014 y que entró en vigor el 1 de agosto de 2014, que recoge la necesaria formación de los profesionales implicados en prevenir, investigar, castigar y reparar los perjuicios ocasionados por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio.

También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) en Dictamen de 16 de julio de 2014, correspondiente al caso presentado por Ángela González Carreño (representada por la asociación Women’s Link Worldwide) contra España, formuló al Estado español, entre otras recomendaciones, la de proporcionar formación obligatoria a jueces y personal administrativo competente sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia doméstica que incluya formación acerca de la definición de la violencia doméstica y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité.

6).- Cumplimiento de obligaciones institucionales en material de DDHH:

a). El CGPJ he de cumplir las recientes recomendaciones del Defensor del Pueblo para garantizar la tutela judicial efectiva de las personas que llegan en situación irregular a las costas españolas.

b). El CGPJ ha de garantizar que el Ministerio de Interior cumpla el RD 62/2014 (Reglamento de los CIEs); así como amparar y dignificar la función de los Juzgados del Control frente al Poder Ejecutivo.

c). Así mismo, el CGPJ ha de atender la reclamación del Defensor del Pueblo de julio de 2018 de redacción de un protocolo que permita reducir el plazo que los detenidos pasan antes de ser puestos a disposición judicial, sin que se agote de forma sistemática el máximo de 72 horas que permite la ley.

7).- Nombramientos discrecionales.

El CGPJ debe comprometerse a realizar una política de nombramientos de cargos judiciales que atienda exclusiva y motivadamente a los principios de mérito, capacidad, idoneidad y paridad de género. La valoración del trabajo judicial no ha de ser productivista, sino atender a todos los factores de calidad objetivamente constatables.

Y como dije ya en el apartado 4d), el CGPJ ha de comprometerse a la adopción de medidas positivas hasta que se equipare la representación de mujeres y hombres en la cúpula judicial, de modo que en igualdad de méritos sea nombrada una mujer para ocupar dichas plazas.